"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME TECNICO Nº 00000027-2025-AORE

Para : **ANA LUISA VELARDE ARAUJO**
Directora
Dirección de Gestión Ambiental

Asunto : Solicitud de evaluación del "*Plan de Cierre Desarrollado Parcial por el retiro permanente de dos (02) tanques de almacenamiento de petróleo industrial (R-500) de la planta de harina y aceite de pescado de alto contenido proteínico con una capacidad de 139 t/d de procesamiento de materia prima, ubicado en la carretera Paracas Km 17.1, distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica*", presentado por la empresa **TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.**

Referencia : Hoja de Trámite N° 00011590-2023-E de fecha 17/02/2023

Anexo : Anexo Único Resumen de los Compromisos Ambientales asumidos por la empresa TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A. en el marco de la evaluación del Plan de Cierra Desarrollado Parcial.

Fecha : 26/05/2025

Me dirijo a usted en relación a los documentos de la referencia a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1.1. A través del **Oficio N° 477-95-PE/DIREMA** de fecha 13 de julio de 1995, la ex Dirección de Medio Ambiente del ex Ministerio de Pesquería, comunicó que, luego de la evaluación y calificación de los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de las empresas, entre las cuales figura la planta de Pisco de la empresa SINDICATO PESQUERO DEL PERÚ S.A., ha recaído sobre el mismo, la calificación favorable al haber cumplido los lineamientos establecidos.

1.2. Mediante **Resolución Directoral N° 146-2002-PRODUCE/DINSECOVI** de fecha 25 de setiembre del 2002, se resolvió modificar la licencia de operación otorgada al GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERÚ S.A., por innovación tecnológica sin incremento de capacidad instalada total al haberse modificado la línea de harina de pescado convencional de 86 t/h por harina de pescado de alto contenido proteínico, conformándose una capacidad total de planta de 139 t/h de procesamiento de materia prima, en su establecimiento industrial pesquero ubicado en la Carretera Paracas Km. 17.1, distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica.

1.3. A través de **Resolución Directoral N° 329-2007-PRODUCE/DGEPP** de fecha del 17 de julio del 2007, se resolvió aprobar a favor de TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A., el cambio de titular de las licencias de operación otorgadas a la empresa GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERÚ S.A., en sus respectivos establecimientos industriales, entre ellos, la Planta de Harina – ACP con capacidad de instalación de 139 t/h, ubicada en la Carretera de Paracas, Pisco, Ica.

1.4. Con **Resolución Directoral N° 00175-2020-PRODUCE/DGAAMPA** de fecha 15 de diciembre de 2020, se

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: STY4V1ZV

otorgó a favor de TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A., la certificación ambiental aprobatoria a la "Modificación del IGA de la planta de harina y aceite de pescado de alto contenido proteínico de 139 t/h de capacidad", ubicada en la carretera Paracas Km. 17.1, distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica; aprobado mediante Resolución Directoral N° 088-2010-PRODUCE/DIGAAP de fecha 15 de marzo del 2010 y modificado con Resolución Directoral N° 216-2016PRODUCE/DGCHI de fecha 04 de julio del 2016; la misma que cuenta con licencia de operación otorgada mediante Resolución Directoral N° 329-2007PRODUCE/DGEPP.

1.5. Con **Resolución Directoral N° 00075-2024-PRODUCE/DGAAMPA** de fecha 03 de mayo de 2024, se resolvió aprobar a favor de la empresa TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A., la actualización del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de la planta de harina y aceite de pescado de alto contenido proteínico de 139 t/h de capacidad, ubicada en la carretera Paracas km 17.1, distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica.

II. BASE LEGAL:

2.1. Ley N° 28611, Ley General de Ambiente.
2.2. Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y sus modificatorias; y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y modificatoria.
2.3. Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y sus normas modificatorias.
2.4. Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatorias, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
2.5. Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura.
2.6. Decreto Supremo Nº 023-2021-PRODUCE, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción.
2.7. Decreto Supremo N° 017-2022-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Participación Ciudadana en la Gestión Ambiental de los subsectores Pesca y Acuicultura.

III. ACTUADOS ADMINISTRATIVOS:

3.1. Con escrito de **Hoja de Trámite N° 00011590-2023-E** de fecha 17 de febrero de 2023, la empresa TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A. (en adelante, la administrada) presentó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas (en adelante, la DGAAMPA), la solicitud de evaluación y aprobación del "*Plan de Cierre Desarrollado por retiro permanente de dos (02) tanques de almacenamiento de petróleo industrial (R-500) de la planta de harina y aceite de pescado de alto contenido proteínico ubicada en la carretera Paracas Km 17.1, distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica*".

3.2. El **Informe N° 00000005-2023-DZERPAS**, de fecha 28 de agosto del 2023, concluyó que: "*de la revisión de la solicitud presentada por la empresa TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A., se concluye que no ha cumplido con los requisitos establecidos para el procedimiento "Evaluación del Plan de Cierre desarrollado para las actividades de los subsectores pesca y acuicultura" con código PA1410F68B, número 49 del TUPA de PRODUCE*". Asimismo, indicó que: "*de la revisión del Plan de cierre presentado se advierte que éste no presenta el capítulo correspondiente a la Participación Ciudadana, el cual debe desarrollarse en cumplimiento del artículo 42 del Reglamento de Participación Ciudadana en la Gestión*

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: STY4V1ZV

Ambiental de los subsectores pesca y acuicultura aprobado por Decreto Supremo N° 017-2022-PRODUCE".

Por otro lado, el citado informe concluyó que de acuerdo con la evaluación realizada y según las características del proyecto, se requerirá opinión técnica al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SERNANP) y a la DGAAH del Ministerio de Energía y Minas (MINEM).

3.3. A través de la **Carta N° 00000189-2023-PRODUCE/DIGAM** de fecha 29 de agosto de 2023, se trasladó a la administrada el Informe N° 00000005-2023-DZERPAS a fin de que remita la información solicitada.

3.4. Con **Hoja de Trámite N° 00065573-2023-E** de fecha 12 de setiembre de 2023, la administrada presentó escrito s/n mediante el cual solicitó ampliación de plazo para presentar la información solicitada.

3.5. Mediante **Carta N° 00000242-2023-PRODUCE/DIGAM** de fecha 18 de setiembre de 2023, se otorgó a la administrada ampliación de plazo para que presente la información solicitada.

3.6. Con **Hoja de Trámite N° 00069670-2023-E** de fecha 27 de setiembre de 2023, la administrada presentó escrito s/n mediante el cual hizo la entrega de cargos de convocatoria a la Reunión Informativa correspondiente a la etapa de Participación Ciudadana.

3.7. A través de **Hoja de Trámite N° 00076051-2023-E** de fecha 18 de octubre de 2023, la administrada presentó la información solicitada, así como también, el IGA reformulado.

3.8. Mediante **Oficio N° 00000049-2024-PRODUCE/DIGAM** de fecha 15 de febrero de 2024, se solicitó Opinión Técnica al Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM) en el marco de sus competencias.

3.9. Con **Oficio N° 00000050-2024-PRODUCE/DIGAM** de fecha 15 de febrero de 2024, se solicitó Opinión Técnica al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas (en adelante, SERNANP) en el marco de sus competencias.

3.10. Con **Hoja de Trámite N° 00016611-2024-E** de fecha 08 de marzo de 2024, el SERNANP alcanzó el Oficio N° 000672-2024-SERNANP/DGANP-SGD mediante el cual trasladó la Opinión Técnica N° 0318-2024-SERNANP-DGANP.

3.11. Mediante **Oficio N° 00000112-2024-PRODUCE/DIGAM** de fecha 25 de marzo de 2024, se reiteró la Opinión Técnica al MINEM en el marco de sus competencias.

3.12. Con **Oficio N° 00000162-2024-PRODUCE/DIGAM** de fecha 22 de abril de 2024, se reiteró la Opinión Técnica al MINEM en el marco de sus competencias.

3.13. A través de **Oficio N° 00000194-2024-PRODUCE/DIGAM** de fecha 23 de mayo de 2024, se reiteró la Opinión Técnica al MINEM en el marco de sus competencias.

3.14. Mediante **Oficio N° 00000261-2024-PRODUCE/DIGAM** de fecha 25 de junio de 2024, se reiteró la Opinión Técnica al MINEM en el marco de sus competencias.

3.15. Con **Oficio N° 00000338-2024-PRODUCE/DIGAM** de fecha 25 de julio de 2024, se reiteró la Opinión

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: STY4V1ZV

Técnica al MINEM en el marco de sus competencias.

3.16. A través de **Oficio N° 00000391-2024-PRODUCE/DIGAM** de fecha 23 de agosto de 2024, se reiteró la Opinión Técnica al MINEM en el marco de sus competencias.

3.17. Mediante **Oficio N° 00000317-2024-PRODUCE/DGAAMPA** de fecha 30 de setiembre de 2024, se reiteró la Opinión Técnica al MINEM en el marco de sus competencias.

3.18. Con **Oficio N° 00000587-2024-PRODUCE/DGAAMPA** de fecha 22 de noviembre de 2024, se reiteró la Opinión Técnica al MINEM en el marco de sus competencias.

3.19. A través de **Hoja de Trámite N° 00095343-2024-E** de fecha 04 de diciembre de 2024, el MINEM remitió el Oficio N° 796-2024-MINEM-DGAAH, mediante el cual trasladó el Informe N° 845-2024-MINEM/DGAAH/DEAH con la opinión técnica solicitada indicando trece (13) observaciones.

3.20. Mediante **Informe legal N° 00000015-2024-VQUISPE** de fecha 11 de diciembre de 2024, la profesional legal concluyó que de la evaluación realizada a la documentación presentada a través del registro N° 00076051-2023-E de fecha 18 de octubre de 2023, deberá presentar información adicional.

3.21. Mediante **Informe Técnico N° 00000057-2024-DZERPA**, de fecha 12 de diciembre de 2024, se advierten once (11) observaciones técnico-ambientales al Plan de cierre en evaluación.

3.22. Con **Carta N° 00000357-2024-PRODUCE/DGAAMPA**, de fecha 12 de diciembre de 2024, la DGAAMPA comunicó a la administrada las dos (02) observaciones legales y las once (11) observaciones advertidas en el Plan de cierre presentado, indicadas en el Informe Técnico N° 00000057-2024-DZERPA, así como las observaciones de SERNANP y MINEM; otorgándose el plazo de diez (10) días hábiles, para que presente la subsanación de observaciones.

3.23. Con **Hoja de Trámite N° 00101943-2024-E** de fecha 02 de enero de 2025, la administrada presentó escrito s/n mediante el cual solicitó ampliación de plazo para presentar el levantamiento de observaciones.

3.24. Mediante escrito S/N con **Hoja de Tramite N° 00004003-2025**, de fecha 16 de enero de 2025, la administrada alcanzó a la DGAAMPA la subsanación de las observaciones.

3.25. Con **Oficio N° 00000056-2025-PRODUCE/DGAAMPA** de fecha 24 de enero de 2025, se solicitó Opinión Técnica al SERNANP, al levantamiento de observaciones, en el marco de sus competencias.

3.26. Mediante **Oficio N° 00000057-2024-PRODUCE/DGAAMPA** de fecha 24 de enero de 2025, se solicitó Opinión Técnica al MINEM, al levantamiento de observaciones, en el marco de sus competencias.

3.27. Con **Hoja de Trámite N° 00008925-2025-E** de fecha 03 de febrero de 2025, el SERNANP alcanzó el Oficio N° 000304-2025-SERNANP/DGANP-SGD mediante el cual trasladó la Opinión Técnica N° 00137-2025-SERNANP-DGANP, la cual constituye la opinión técnica favorable al expediente en evaluación.

3.28. Con **Oficio N° 00000181-2024-PRODUCE/DGAAMPA** de fecha 24 de febrero de 2025, se reiteró la Opinión Técnica al MINEM en el marco de sus competencias.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: STY4V1ZV

3.29. A través de **Hoja de Trámite N° 00019294-2024-E** de fecha 11 de marzo de 2025, el MINEM remitió el Oficio N° 117-2025-MINEM-DGAAH, mediante el cual trasladó el Informe de evaluación N° 113-2025-MINEM-DGAAH/DEAH el cual concluye que siete (07) de las trece (13) observaciones formuladas no fueron absueltas por la administrada.

3.30. Mediante **Informe legal N° 00000020-2025-KCORREA** de fecha 14 de marzo de 2025, la profesional legal concluyó que la administrada ha cumplido con subsanar las observaciones legales advertidas, conforme se detalla en el numeral 3.4 del citado informe.

3.31. Con **Carta N° 00000176-2025-PRODUCE/DGAAMPA**, de fecha 18 de marzo de 2025, la DGAAMPA comunicó a la administrada las observaciones no absueltas realizadas por MINEM; otorgándose el plazo de diez (10) días hábiles, para que presente la respectiva subsanación de observaciones.

3.32. A través de la **Hoja de Trámite N° 00027142-2025**-E de fecha 01 de abril de 2025, la administrada remite el levantamiento de observaciones no absueltas por parte del MINEM, al Plan de Cierre en evaluación.

3.33. Mediante **Oficio N° 00000302-2024-PRODUCE/DGAAMPA** de fecha 08 de abril de 2025, se solicitó Opinión Técnica al MINEM, al levantamiento de observaciones no absueltas, en el marco de sus competencias.

3.34. A través de **Hoja de Trámite N° 00038022-2025[1]-E** de fecha 06 de mayo de 2025, el MINEM remitió el Oficio N° 234-2025-MINEM-DGAAH, mediante el cual trasladó el Informe Final de Evaluación N° 291-2025-MINEM/DGAAH/DEAH el cual concluye que las siete (07) observaciones persistentes han sido absueltas.

IV. DESCRIPCIÓN DEL PLAN DE CIERRE:

4.1. Título del Plan de Cierre Desarrollado Parcial:

"*Plan de Cierre Desarrollado Parcial por el retiro permanente de dos (02) tanques de almacenamiento de petróleo industrial (R-500) de la planta de harina y aceite de pescado de alto contenido proteínico con una capacidad de 139 t/d de procesamiento de materia prima, ubicado en la carretera Paracas Km 17.1, distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica*".[2]

Nota: todas las páginas descritas en el presente informe hacen referencia al último Plan de Cierre Desarrollado Parcial actualizado (en adelante, PCD actualizado) ingresado con Hoja de Trámite N° 00027142-2025 (01.04.2025).

4.2. Nombre del proponente y consultora que elaboró el instrumento de gestión ambiental (ver cuadro N° 01)

[1] Mediante hoja de trámite N° 00037525-2025 (05/05/2025) y hoja de trámite N° 00038016-2025 (06/05/2025), se alcanzó el Oficio N° 234-2025-MINEM-DGAAH, pero no se adjuntó el Informe Final de Evaluación N° 291-2025-MINEM/DGAAH/DEAH.
[2] **Fuente:** Folio Nº 17 del PCD actualizado ingresado con HT N° 00027142-2025.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: STY4V1ZV

Cuadro N° 01 - Nombre del proponente y consultora ambiental

Datos	Proponente	Consultora ambiental
	TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.	**ASILORZA S.A.C. "Consultoría y Proyectos Ambientales"**
RUC:	20100971772	20512270779
Domicilio Legal:	Jr. Carpaccio 250, piso 11., distrito San Borja, provincia y departamento de Lima.	Av. Parque de las Leyendas 210, Oficina 501, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima
Representante Legal:	Ruth Olarte Mendoza	Pavel Iván Silva Quiroz
Correo Electrónico:	rolarte@tasa.com.pe	gerencia@asilorza.com

Fuente: Folio Nº 24 y 25 del PCD actualizado ingresado con HT N° 00027142-2025.

4.3. **Ubicación geográfica** (ver cuadro N° 02 y figura N° 01).

Cuadro N° 02 - Ubicación geográfica del Establecimiento Industrial Pesquero

Dirección	Carretera Paracas km 17.1, distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica[3].
Ubicación Geográfica:	

Vértice	Coordenadas UTM WGS 84-HUSO– Zona 18 L	
	Este (X)	Norte (Y)
Terreno de la Unidad Operativa de TASA – Planta Pisco Sur		
A	365 905	8 474 320
B	365 638	8 474 416
C	365 607	8 474 364
D	365 602	8 474 365
E	365 540	8 474 272
F	365 533	8 474 273
G	365 512	8 474 176
H	365 506	8 474 176
I	365 498	8 474 124
J	365 637	8 474 082
K	365 861	8 474 017
L	365 883	8 474 168
Área – Terreno A	114,201.7 m^2	
Terreno frente a la planta		
M	366 411	8 474 409
N	365 964	8 474 469
O	365 908	8 474 054
P	366 352	8 473 992
Área - Terreno B	189,000 m^2	
Terreno de la cancha deportiva		
Q	365 773	8 474 395
R	365 793	8 474 514
S	365 686	8 474 527
T	365 651	8 474 432
Área – Terreno C	12,811.05 m^2	

[3] **Fuente:** Folio N° 22 y 26 del PCD ingresado con HT N° 00027142-2025.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: STY4V1ZV

Figura N° 01 – Ubicación del Establecimiento Industrial Pesquero

Fuente: Folio N° 27 y 28 del PCD actualizado ingresado con HT N° 00027142-2025.

4.4. Ubicación de los tanques a retirar

Cuadro N° 03 - Ubicación de los tanques a retirar

ítem	Componente	Capacidad	Coordenadas UTM WGS84 – Zona 18 L	
			Este (X)	Norte (Y)
1	Tanque de R-500 Recepción Principal	71 000 galones	365 609	8 474 283.00
2	Tanque de BUNKER-6 en calderos	103 500 galones	365 599	8 474 293.00

Figura N° 02 – Mapa de la ubicación de los tanques de almacenamiento de petróleo R-500 a instalar

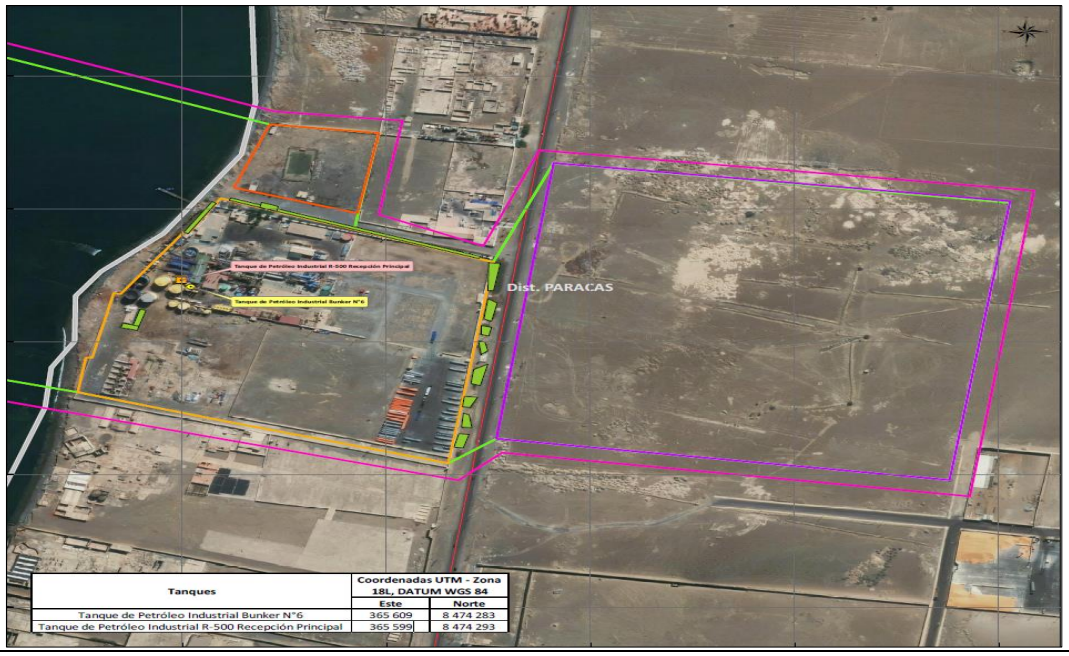

Fuente: Folio N° 268 del PCD actualizado ingresado con HT N° 00027142-2025.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: STY4V1ZV

4.5. Objetivos de la modificación para impactos ambientales negativos no significativos[4]

4.5.1. Objetivo General

Elaborar el Plan de Cierre parcial con la finalidad de retirar los tanques de petróleo industrial (R-500 y Bunker 6) de la Planta Pisco Sur, en condiciones seguras y evitando la generación de nuevos problemas ambientales que pudieran presentarse por las actividades propias del Plan de Cierre (desmontaje y retiro de los tanques de petróleo).

4.5.2. Objetivos específicos

- Elaborar los procedimientos a seguir para el desmontaje y retiro de los tanques.
- Proteger la integridad de las personas, evitando y controlando cualquier riesgo mínimo a la salud y seguridad humana.
- Cumplir con todas las leyes y reglamentos aplicables, es decir, que sea consistente con todos los códigos, guías, procedimientos y prácticas recomendadas de las autoridades competentes.
- Evitar que el lugar ocupado por la Planta represente una responsabilidad inaceptable a fin de garantizar que se alcancen, como mínimo, condiciones ambientales adecuadas en el área intervenida.

4.6. Justificación[5]

La Planta Pisco Sur tiene como principal actividad productiva el procesamiento de productos hidrobiológicos que, para el desarrollo de sus actividades productivas requiere contar con un sistema de almacenamiento de combustible que, permitan una adecuada operatividad, por lo cual dentro de su sistema de almacenamiento cuentan con (02) tanques de Recepción y Almacenamiento de Petróleo Residual de R-500 (Bunker 6 y Recepción Principal), que, debido al cambio de matriz energética, ya no se requerirá el uso de los tanques en mención, por lo tanto se procederá a dar de baja y retirarlos de la planta.

Por las razones expuestas y en cumplimiento del artículo 55° y 56° del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, TASA presentará el Plan de Cierre Parcial Desarrollado contemplando el contenido mínimo exigente por la normativa en mención.

4.7. Descripción de las actividades del Plan de Cierre Desarrollado Parcial

Cuadro N° 04 – Actividades del Plan de Cierre Desarrollado Parcial

Etapa	Actividades
Acciones preliminares	• Luego de obtener la conformidad al expediente del Plan de Cierre Parcial, se realizará la comunicación a la autoridad competente sobre el cronograma de ejecución de las actividades de cierre. • Inventario e inspección de los tanques y componentes a ser retirados y estado de los mismos. • Delimitación y señalización del área de trabajo.
Retiro de tanques	<u>a. Transporte de materiales, equipos y/o maquinaria</u> ➢ Se transportará los materiales, equipos y maquinarias a utilizar durante la ejecución de retiro de los tanques y componentes.

[4] **Fuente:** Folio N° 37 del PCD actualizado ingresado con HT N° 00027142-2025.
[5] **Fuente:** Folio N° 37 y 38 del PCD actualizado ingresado con HT N° 00027142-2025.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: STY4V1ZV

Etapa	Actividades
	<u>b. Desconexión de instalaciones eléctricas de cada tanque</u> ➢ Antes de iniciar con la limpieza del tanque ya vacío, se efectuará las desconexiones eléctricas correspondientes, así como las tuberías de impulsión y todos los accesorios eléctricos, con la finalidad de evitar algún accidente o situación de emergencia, cabe indicar que, la desconexión se realizará desde el tablero de fuerza (TDF). <u>c. Desconexión mecánica de los tanques y retiro de componentes</u> ➢ Se realizará la desconexión y retiro de componentes como tuberías, soportes y/o bombas, mediante el uso de una máquina de oxicorte para cortar principalmente las tuberías siguiendo las normativas de seguridad y se contará con personal capacitado para las labores correspondientes. ➢ Los residuos generados serán dirigidos hacia las Zonas de Acopio de Residuos Sólidos. <u>d. Limpieza y desinfección de tanques y de tuberías de cada tanque en seco y en húmedo</u> ➢ Se realizará la limpieza en seco de los tanques a retirar, esta metodología consiste en el raspado interno de cada tanque, empleando unas rasquetas manuales, a través, de ello, se generará residuos sólidos peligrosos, los cuales una vez apilados serán dirigidos temporalmente al Almacén de Residuos Sólidos Peligrosos, para luego ser evacuados por una EO-RS debidamente autorizada y dispuestos en un relleno de seguridad. ➢ Después de la limpieza en seco, se procede con la limpieza en húmedo mediante el uso de una hidrolavadora, con una mezcla de agua con detergente, la cual al final es recolectada para dirigirla temporalmente al Almacén de Residuos Sólidos Peligrosos, para luego ser evacuados por una EO-RS debidamente autorizada y dispuestos en un relleno de seguridad. <u>e. Desmontaje de los tanques</u> ➢ Se retirará los tanques mediante las maniobras con una grúa tipo pluma. Asimismo, cabe indicar que, los tanques serán cortados y los retazos metálicos se llevarán a la Zona de Acopio Temporal de Residuos Sólidos, y estos serán progresivamente trasladados por una EO-RS y/o Comercializadora debidamente acreditada, con la finalidad de garantizar que no se superará la capacidad máxima de acopio. <u>f. Retiro y transporte de residuos peligrosos y no peligrosos</u> ➢ Tal como se ha mencionado en las actividades anteriores, los residuos generados serán trasladados por una EO-RS y/o comercializadora debidamente autorizada con la finalidad de garantizar un adecuado manejo de los residuos generados, conforme a lo establecido en la normativa. <u>g. Limpieza de las áreas intervenidas</u> ➢ Se realizará la limpieza de las áreas intervenidas, retirando todo material generado ajeno de las instalaciones correspondientes. Asimismo, se realizará una inspección general con la finalidad de descartar la presencia de suelo afectado en caso de haber ocurrido algún incidente, en el área donde se realizó el retiro y/o en la ruta que se utilizó para el transporte de los residuos generados, por lo que, si en caso se evidencia ello, se deberá realizar un muestreo (en un punto donde se evidencia afectación), y la muestra será enviada a un laboratorio acreditado, y una vez, notificados los resultados correspondientes, serán comparados en función a los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para suelo, aprobados por el Decreto Supremo N° 011-2017-MINAM.

Fuente: Folio N° 60 a 62 del PCD actualizado ingresado con HT N° 00027142-2025.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: STY4V1ZV

4.8. Tanques a retirar - destino y disposición final

Cuadro N° 05 - Ubicación de los tanques a retirar

Denominación según IGA	Capacidad	Registro Fotográfico	Destino
Tanque de petróleo industrial Bunker N°6	103 500 gal		Los residuos generados producto de la actividad del retiro de los tanques y componentes, tanto peligros como no peligrosos serán transportados, comercializados y dispuestos por una EO-RS, es decir que, los tanques serán dispuestos como "chatarra", por ello, serán dirigidos al área de chatarra, y serán transportados y/o comercializados de manera progresiva mediante la EO-RS, con la finalidad de garantizar su adecuado manejo sin exceder la capacidad actual del almacén temporal de chatarra, y en el caso de los demás residuos, también serán primeramente dirigidos al almacén temporal de residuos sólidos peligrosos y al almacén temporal de residuos no peligrosos, y después serán transportados y dispuestos mediante una EO-RS debidamente autorizada.
Tanque de petróleo industrial N°500 Recepción principal	71 000 gal		

Fuente: Folio N° 58 del PCD actualizado ingresado con HT N° 00027142-2025.

4.9. Insumos/materiales, maquinaria/equipos y personal

Cuadro N° 06 - Insumos/materiales, maquinaria/equipos y personal para efectuar el Plan de Cierre Desarrollado Parcial

Materiales/Equipos/Mano de obra	Cantidades		
	Equipos y/o maquinaria	**Unidad de medida**	**Cantidad (estimada)**
Insumos y materiales	Manguera de succión	m	20
	Manguera de diafragma	m	20
	Detergente industrial	Kg	20
	Rasqueta de madera	Unidad	5

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: STY4V1ZV

Materiales/Equipos/Mano de obra	Cantidades
	Escobillones – Unidad – 50 Trapos industriales – Kg – 10 Oxígeno – Balón de 10 m^3 – 8 Gas – Balón de 45Kg – 2 Cilindros – Unidad – 4 Agua de pozo – m^3 – 20
Equipos y maquinarias	**Equipos y/o maquinaria – Unidad de Medida – Cantidad (estimada)** Grúa – unidad – 1 Andamio – unidad de 3 piezas – 1 Andamio multidireccional – Unidad – 4 Bomba de tornillo – Unidad – 1 Bomba de diafragma – Unidad – 1 Hidrolavadora – Unidad – 1 Máquina de oxicorte – Unidad – 2
Mano de obra (estimada)	**División – Empleados – Obreros – Total** EIP Pisco Sur – 5 – 10 – 15

Fuente: Folio N° 62 a 64 del PCD actualizado ingresado con HT N° 00027142-2025.

4.10. De la identificación de los impactos ambientales en el plan de cierre de desarrollado parcial:

En cuadro se presenta un resumen de los principales aspectos e impactos ambientales identificados por el cierre de los tanques de almacenamiento de petróleo industrial.

Cuadro N° 07: Resumen de aspectos e impactos ambientales

Etapa	Actividades	Aspectos Ambientales	Impactos Ambientales
Actividades para ejecución de la Etapa de Cierre	Transporte de materiales, equipos y/o maquinaria.	• Emisión de gases de combustión. • Generación de ruido.	• Alteración de la calidad de aire. • Incremento de la presión sonora. • Ahuyentamiento temporal de avifauna.
	Desconexión eléctrica del tanque y componentes.	• Generación de residuos sólidos.	• Riesgo de alteración de la calidad de suelo.
	Desconexión mecánica del tanque y retiro de componentes.	• Emisión de gases de combustión. • Generación de ruido. • Generación de residuos sólidos. • Demanda de personal temporal.	• Alteración de la calidad de aire. • Incremento de la presión sonora. • Ahuyentamiento temporal de avifauna. • Oportunidad de empleo temporal. • Riesgo de alteración de la calidad de suelo.
	Limpieza y desinfección de tanques y de tuberías (en seco y en húmedo).	• Generación de residuos sólidos. • Generación de ruido. • Generación de efluentes. • Demanda de personal temporal.	• Incremento de la presión sonora. • Ahuyentamiento temporal de avifauna. • Oportunidad de empleo temporal.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: STY4V1ZV

Etapa	Actividades	Aspectos Ambientales	Impactos Ambientales
			• Riesgo de alteración de la calidad de suelo.
	Desmontaje de los tanques.	• Emisión de gases de combustión. • Generación de ruido.	• Alteración de la calidad de aire. • Incremento de la presión sonora. • Ahuyentamiento temporal de avifauna.
	Retiro y transporte de Residuos Peligrosos y No Peligrosos.	• Emisión de gases de combustión. • Emisión de material particulado. • Generación de ruido.	• Alteración de la calidad de Aire. • Incremento de la presión Sonora. • Ahuyentamiento temporal de avifauna.
	Limpieza de las áreas intervenidas.	• Generación de residuos sólidos. • Emisión de gases de combustión. • Emisión de material particulado. • Generación de ruido. • Demanda de personal temporal.	• Alteración de la calidad de aire. • Incremento de la presión Sonora. • Oportunidad de empleo temporal. • Riesgo de alteración de la calidad de suelo.

Fuente: Folio N° 149 a 152 del PCD actualizado ingresado con HT N° 00027142-2025.

Interpretación de resultados:

a) Alteración de la calidad de aire por la generación de los gases de combustión y material particulado: El desplazamiento de vehículos y el uso equipos y maquinarias durante las actividades de cierre, emitirán a la atmosfera una cantidad baja de gases de combustión y material particulado, sin embargo, el impacto es puntual, reversibles a corto plazo, en razón que finalizan una vez concluida las actividades descritas y son mitigables, asimismo, cabe indicar que, para la evaluación se ha tomado en consideración la duración tentativa de la ejecución del presente plan. La calificación y valoración del impacto para todas las actividades de la etapa de cierre, da un valor de "Irrelevante" (IM= -19.6).

b) Alteración de la calidad acústica por el incremento del nivel de ruido: El incremento de los niveles de ruido base, producirá variaciones de los niveles de presión sonora (NPS), durante el funcionamiento de las equipos, maquinarias y unidades móviles utilizadas durante las actividades de cierre, calificando el impacto como de carácter negativo, directo y puntual; siendo por lo tanto de significancia "Irrelevante" (IM= -21.5). Asimismo, cabe indicar que, para la evaluación del presente componente, se ha tomado en consideración la duración tentativa de la ejecución del presente estudio.

c) Ahuyentamiento temporal de avifauna: Impacto relacionado con las actividades de transporte de materiales, equipos, maquinaria, desconexión mecánica, limpieza, desmontaje y retiro de componentes, donde se prevé el ahuyentamiento de la avifauna a razón del incremento de ruido principalmente. El impacto solo se limita a la ocasión por las actividades y no a las acciones que pudieran o presenta cierta probabilidad de ocurrencia. Por consiguiente, se ha calificado a este impacto con una intensidad baja, efecto directo y naturaleza negativa, teniendo un nivel de

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: STY4V1ZV

significancia para la presente etapa de Irrelevante (IM= -19).

d) Oportunidad de empleo temporal: Durante la ejecución de las actividades de cierre, se demandará personal que ocupen puestos de trabajos de carácter temporal, por lo que se tiene como medida inicial el contratar personal local como mano de obra. Por consiguiente, se ha calificado a este impacto con una intensidad baja, efecto indirecto y naturaleza positiva, teniendo un nivel de significancia para la presente etapa de Irrelevante (IM=+19).

4.11. De la estrategia de manejo ambiental

A continuación, se detallan las medidas de mitigación a implementar por el retiro permanente de dos (02) tanques de almacenamiento de petróleo industrial (R-500):

Cuadro N° 08: Medidas Ambientales en relación a los impactos y/o riesgos ambientales identificados

Impacto	Actividad	Medidas ambientales	Tipo de medidas	Medio de verificación	Frecuencia de aplicación	Plazo de implementación
Alteración de la Calidad de Aire por emisiones gaseosas y/o material particulado	▪ Desconexión mecánica del tanque y retiro de componentes. ▪ Desmontaje de los tanques. ▪ Retiro y Transporte de los residuos peligrosos y no peligrosos al Almacén Temporal.	▪ Delimitación del área de trabajo. ▪ Antes del inicio de trabajos, el jefe SSOMA supervisará que el personal reciba las charlas de seguridad por su supervisor. ▪ El personal operativo deberá contar con sus respectivos EPP. ▪ El área SSOMA documentará estas actividades, las cuales deben ser cumplidas por proveedores y contratistas que trabajen con TASA. ▪ Los motores de los equipos a utilizar serán inspeccionados regularmente y contarán con mantenimiento permanente. ▪ Los vehículos a ser utilizados deberán ser inspeccionados a fin de minimizar la generación y dispersión de gases de combustión. ▪ Se verificará que las maquinarias y equipos cuenten con el mantenimiento preventivo correspondiente, garantizando su adecuada operatividad, lo cual será validado por el personal especializado propio del EIP de TASA, o contratado que avale esa condición. ▪ Se capacitará al personal a fin de concientizarlo en la importancia de la aplicación de las medidas de manejo para minimizar el impacto a la calidad de aire. ▪ Se ejecutará el monitoreo de calidad de aire, conforme a lo contemplado en su Plan de Monitoreo.	Preventiva	▪ Registro Fotográfico ▪ Registro de Entrega de EPP ▪ Revisión Técnica ▪ Constancia de Mantenimiento ▪ Registro de Capacitación ▪ Informes de Ensayo	Permanente (Durante las actividades de cierre)	Durante las actividades de cierre
Alteración de la calidad acústica por el Incremento del nivel de ruido	▪ Limpieza y desinfección de tanques y de tuberías. ▪ Desconexión mecánica del tanque y retiro de componentes. ▪ Desmontaje de los tanques. ▪ Retiro y transporte de Residuos Peligrosos y No Peligrosos.	▪ Antes del inicio de trabajos, el jefe SSOMA supervisará que el personal reciba las charlas de seguridad por su supervisor. ▪ Se verificará que las maquinarias y equipos cuenten con el mantenimiento preventivo correspondiente, garantizando su adecuada operatividad, lo cual será validado por el personal especializado propio del EIP de TASA, o contratado que avale esa condición. ▪ Los motores de los equipos a utilizar serán inspeccionados regularmente y contarán con mantenimiento permanente. ▪ Las actividades de instalación se realizarán en horario diurno, y solo dentro del área a ejecutar el proyecto. ▪ Todo personal laboral que se encuentre dentro de la zona del proyecto, usará correctamente sus Equipos de Protección Personal (EPP). ▪ No se permitirá el ingreso de maquinarias al área del proyecto en mal estado, ni el uso de herramientas en mal estado. ▪ Se ejecutará el monitoreo de calidad de aire,	Preventiva	▪ Registro Fotográfico ▪ Registro de Entrega de EPP ▪ Revisión Técnica Constancia de Mantenimiento ▪ Registro de Capacitación ▪ Informes de Ensayo	Permanente (Durante las actividades de cierre)	Durante las actividades de cierre

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: STY4V1ZV

Impacto	Actividad	Medidas ambientales	Tipo de medidas	Medio de verificación	Frecuencia de aplicación	Plazo de implementación
		conforme a lo contemplado en su Plan de Monitoreo.				
Ahuyentamiento temporal de avifauna	▪Desconexión mecánica del tanque y retiro de componentes. ▪Desmontaje los tanques. ▪Retiro y transporte de Residuos Peligrosos y No Peligrosos	▪ No se permitirá el ingreso de maquinarias al área del proyecto en mal estado. Toda maquinaria deberá pasar por revisión y será registrada certificando el correcto funcionamiento. ▪ Las actividades de cierre quedan limitadas estrictamente al área efectiva del proyecto, evitando de este modo incrementar el nivel de impacto al medio biológico (avifauna). ▪ Se capacitará al personal a fin de concientizarlo en la importancia de la aplicación de las medidas de manejo para minimizar el impacto al componente biológico (avifauna). ▪ Se prohibirá realizar actividades que no estén relacionadas al desarrollo del proyecto como: quema de cualquier tipo de material, turismo en la zona, caza o recolección de especies de cualquier tipo, entre otras. ▪ Se prohíbe la captura, tenencia y/o caza de especies de fauna u otras. ▪ Estará prohibida la alimentación a alguna especie, así como la disposición de residuos en áreas no autorizadas.	Preventiva	▪ Revisión Técnica ▪ Registro Fotográfico ▪ Registro de Capacitación	Permanente (Durante las actividades de cierre)	Durante las actividades de cierre
Oportunidad de Empleo Temporal	▪Desconexión mecánica del tanque y retiro de componentes. ▪Limpieza y desinfección de tanques y de tuberías. ▪Limpieza de las áreas intervenidas	▪Disponer de la contratación de servicios y personal local. ▪ Priorizar la contratación de personal local y empresas de servicios del distrito. ▪ Establecer condiciones contractuales claras y predecibles y cumplir las fechas de pago y contratos entre las partes.	Preventiva	Contratos de personal local y/o servicios	Permanente (Durante las actividades de cierre)	Durante las actividades de cierre
Riesgo de alteración de la calidad de suelo	▪Limpieza y desinfección de tanques y de tuberías. ▪Desconexión mecánica del tanque y retiro de componentes. ▪Desmontaje de los tanques	▪Capacitación constante al personal respecto al cumplimiento del plan d manejo de residuos sólidos. ▪ Todos los residuos sólidos generados en esta etapa serán caracterizados, segregados, almacenados, transportados y dispuestos mediante una EO-RS, debidamente autorizada ante el MINAM.	Preventiva	▪Registro Fotográfico ▪ Certificado de Disposición Final y/o Comercialización	▪Permanente (Durante las actividades de cierre)	▪Durante las actividades de cierre

Fuente: Folio N° 163 a 166 del PCD actualizado ingresado con HT N° 00027142-2025.

En el Cuadro N° 09, se describe el Plan de Vigilancia Ambiental propuesto:

Cuadro N° 09: Plan de Vigilancia Ambiental

Componente	Código de estación	Ubicación	Coordenadas UTM datum WGS 84 zona 18 L		Parámetros	Frecuencia	Norma de referencia
			Norte	Este			
Etapa de Cierre							
Aire	CA-01	Barlovento	8 474 245	365 549	PM_{10}, SO_2, NO_2, CO	Durante las actividades de desmontaje de los tanques	Decreto Supremo N° 010-2019- MINAM Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM
	CA-02	Sotavento	8 474 378	365 714			
Ruido	RA-01	Cerca de los tanques a retirar	8 474 251	365 578	L_{AeqT}	Durante las actividades de desmontaje de los tanques	Decreto Supremo N° 085-2003-PCM Zona industrial
	RA-02	Cerca al ingreso de planta	8 474 348	365 623			
	RA-03	Cerca de la zona de Acopio de RRSS	8 474 365	365 701			
Etapa de Post Cierre							
Aire	CA-01	Barlovento	8 474 245	365 549			

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: STY4V1ZV

Componente	Código de estación	Ubicación	Coordenadas UTM datum WGS 84 zona 18 L		Parámetros	Frecuencia	Norma de referencia
			Norte	Este			
	CA-02	Sotavento	8 474 378	365 714	PM_{10}, SO_2, NO_2, CO	Al término de las actividades de desmontaje de los tanques[6]	Decreto Supremo N° 010-2019- MINAM Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM
Ruido	RA-01	Cerca de los tanques a retirar	8 474 251	365 578	L_{AeqT}	Al término de las actividades de desmontaje de los tanques[7]	Decreto Supremo N° 085-2003-PCM Zona industrial
	RA-02	Cerca al ingreso de planta	8 474 348	365 623			
	RA-03	Cerca de la zona de Acopio de RRSS	8 474 365	365 701			

Fuente: Folio N° 185 y 186 del PCD actualizado ingresado con HT N° 00027142-2025.

En el Cuadro N° 10, se describe el Plan de minimización y manejo de residuos sólidos y líquidos propuesto:

Cuadro N° 10: Plan de minimización y manejo de residuos sólidos y líquidos

Etapa	Medidas de control
Segregación	• Los residuos pueden ser segregados asociando un color al recipiente que los contendrá, se tendrá como referencia lo establecido en la Norma Técnica Peruana 900.058.2019 código de colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos.
Almacenamiento	• Los requerimientos de almacenamiento son: ➢ Las instalaciones deben tener áreas separadas para la recepción y manipulación de residuos peligrosos (almacén químico), se contará con diversos recipientes (tambores, cilindros, tacho, bolsas de plástico, que dependerá de la cantidad y tipo de residuos), donde se irán colectando los residuos, hasta que el área de seguridad lo disponga finalmente. ➢ Debe disponerse de áreas de almacenamiento (almacén temporal), ambientalmente seguras, disponibles para los residuos que no serán tratados o dispuestos en forma inmediata. • Se cuenta con: zona de acopio de residuos peligrosos, zona de acopio de residuos no peligrosos, zona de acopio de chatarra - fierro negro y zona de acopio de chatarra- acero inoxidable.
Recolección y transporte de residuos	• La recolección de los residuos generados se realizará según sea necesario. De acuerdo con la naturaleza de residuos generados en las actividades de Plan de Cierre, éste será comercializado y/o dispuesto en los rellenos de seguridad correspondientes, garantizando un adecuado manejo de los mismos. • El transporte de residuos al lugar de disposición final se realizará por una EO-RS registrada ante MINAM, y/o comercializada con una empresa debidamente autorizada. Asimismo, se consideran las siguientes medidas: ➢ Los residuos peligrosos, serán confinados en recipientes rotulados y dispuestos adecuadamente en el medio de transporte. Se evitará la mezcla de este tipo de residuo con otros de carácter combustible o inflamable. ➢ Se deberá asegurar que los vehículos recolectores sean cerrados o cuenten con toldos completos para cubrir los residuos generados hasta el lugar de su disposición final. ➢ Durante el transporte, se utilizarán vías seguras y se evitará la pérdida o dispersión de los residuos recolectados. ➢ Se deberá asegurar que los vehículos usados para el transporte de desechos cuenten con un apropiado mantenimiento. ➢ Para el presente plan de cierre, se garantizará que el recojo de la chatarra

[6] **Fuente**: Folio N° 182 del PCD actualizado ingresado con HT N° 00027142-2025.
[7] **Fuente**: Folio N° 184 del PCD actualizado ingresado con HT N° 00027142-2025.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: STY4V1ZV

Etapa	Medidas de control
	principalmente, será de manera progresiva, con la finalidad de no saturar la capacidad de las zonas de acopio con la cantidad de los residuos a generar.
Disposición final	• Los residuos generados que no puedan reutilizarse serán dispuestos adecuadamente en un relleno de seguridad debidamente autorizados por las autoridades sanitarias y locales y/o comercializados por una empresa debidamente autorizada. • La empresa contratista realizará una evaluación de los lugares de disposición final y tramitarán los respectivos permisos. En todo momento no se hará el uso de botaderos clandestinos para la disposición de los residuos generados. • Para ello, supervisará adecuadamente el transporte y la disposición final. Las empresas encargadas de esta tarea presentarán los certificados de disposición final emitidos por el relleno sanitario o de seguridad autorizado. • Finalmente, cabe indicar que, se está planificando ejecutar el recojo de los residuos metálicos para su comercialización con una frecuencia quincenal, considerando que se llegue a un volumen de 20 Tn como mínimo para que la unidad pueda trasladarla sin restricción alguna. En caso, la cantidad generada llegue a las 20 Tn antes del período quincenal, este será gestionado para el retiro inmediato, sin poner en riesgo la saturación de almacén.

Fuente: Folio N° 170 a 176 del PCD actualizado ingresado con HT N° 00027142-2025.

En el Cuadro N° 11, se describe el Plan de contingencia propuesto:

Cuadro N° 11: Plan de contingencia

Emergencia	Medidas de contingencia
Incendios	• Identificar todos los equipos y artefactos que trabajen con presión y materiales inflamables. • Señalizarlos y almacenarlos en lugares seguros para no tener contacto con otro tipo de material combustible e inflamable. • Todos los trabajadores deben conocer las rutas de evacuación. Identifique claramente las salidas de emergencia. No obstaculice las salidas de emergencia ni los lugares donde se encuentra el equipo contraincendios. • Cada trabajador debe revisar periódicamente la instalación eléctrica de su área de trabajo y solicitar si es necesario servicio técnico. • No sobre cargar los tomacorrientes con demasiadas computadoras o con artefactos eléctricos, distribúyalas. Solicite la instalación de circuitos adicionales.
Explosiones	• Coordinar capacitaciones a brigadistas y vigilantes en actuación ante una explosión, al menos una vez al año y antes de la realización de simulacros. • Sensibilizar a trabajadores en general y a personal de servicios de terceros (limpieza, comedor, vigilancia, jardinería), en lo referente a actuación ante una explosión. • Difundir el PRE (Procedimiento de Respuestas para cada Emergencia) al personal propio y contratista en general, incluir en la inducción del personal. • Elaborar el Plan de Simulacro de explosiones, donde se especifica los eventos de explosiones que se simularán y los posibles afectados en este mismo documento especificar la participación de las Instituciones de apoyo. De igual manera se establecerá el lugar de zona segura donde deberá evacuar todo el personal.
Sismos	• De acuerdo a las rutas de evacuación que determine la empresa se seleccionará puertas que por ningún motivo deberán cerrarse mientras la gente esté dentro de toda la instalación. Los trabajadores deberán recordar no cerrar sus puertas de acceso si no es por un motivo importante y por corto tiempo. • La empresa identificará todos los pasadizos, corredores y demás donde exista tráfico de peatones que contengan tragaluces y objetos colgantes o que no estén fuertemente sujetados al techo y se procederá a señalizar. • Se realizará la señalización e identificación de las áreas seguras en el Establecimiento Industrial Pesquero (EIP), así como la señalización de las rutas de evacuación, y de la ubicación de los botiquines y de las luces de emergencia.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: STY4V1ZV

Emergencia	Medidas de contingencia
Tsunami	• La acción preventiva es la señalización de los lugares seguros donde el personal podrá concentrarse sin correr peligro, para esto será muy importante tener conocimiento de la Carta de Inundación en caso de Tsunamis de la Dirección General de Hidrografía y Navegación, las misma que indican la distancia que potencialmente podrían llegar las olas en tierra en caso de Tsunamis. • Identifique un lugar elevado y varias rutas de evacuación (a pie y en auto). • Si trabaja en la costa, averigüe a qué altura sobre el nivel del mar y a qué distancia de la costa se encuentra el EIP. La evacuación puede basarse en estos parámetros. • Un terremoto, un fuerte ruido subterráneo, o una rápida subida o bajada de la marea son síntomas de que puede aproximarse un maremoto.
Derrames de combustible y/o sustancias químicas	• Velar porque se mantengan limpias y organizadas las áreas a su cargo y donde se utilice, maneje o existan materiales peligrosos. • Mantener un inventario actualizado de todas las sustancias químicas. • Mantener las hojas de información de seguridad de los materiales o MSDS ("Material Safety Data Sheets") de cada sustancia o producto. • Inspeccionar frecuentemente los laboratorios, áreas de almacenaje de las sustancias o productos químicos y la zona de compresores para verificar que no haya derrames y fuga de gases refrigerantes. • Identificar las sustancias más peligrosas y conocerán su localización. • Mantener materiales absorbentes y equipos para el control de derrames, así como equipo de protección personal. • Asegurar de conocer los procedimientos de control de derrames en su área de trabajo y utilizar el equipo de protección personal. • Implementar un detector de fuga de refrigerantes. • Implementar kits antiderrame de sustancias peligrosas y cilindros de arena ubicados en el área dónde se manipula o almacena materiales peligrosos.
Manejo inadecuado de residuos sólidos	• Elaboración del plan de manejo de residuos que cubra los tipos de residuos generados especificando las mejores prácticas de manejo, almacenamiento y disposición final. • Proporcionar capacitación periódica al personal en temas de manejo adecuado de residuos, identificación de residuos peligrosos, uso de equipos de protección personal (EPP), y procedimientos a seguir en caso de emergencia. • Realizar simulacros de manejo de residuos peligrosos y emergencias ambientales para que todo el personal esté familiarizado con las acciones a tomar. • Elaboración del plan de manejo de residuos que cubra los tipos de residuos generados especificando las mejores prácticas de manejo, almacenamiento y disposición final. • Proporcionar capacitación periódica al personal en temas de manejo adecuado de residuos, identificación de residuos peligrosos, uso de equipos de protección personal (EPP), y procedimientos a seguir en caso de emergencia. • Realizar simulacros de manejo de residuos peligrosos y emergencias ambientales para que todo el personal esté familiarizado con las acciones a tomar.

Fuente: Folio N° 198 a 211 del PCD actualizado ingresado con HT N° 00027142-2025.

4.12. De la participación ciudadana

Conforme a lo señalado en el artículo 42 del Reglamento de Participación Ciudadana en la Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 017-2022-PRODUCE, de fecha 23 de noviembre de 2022, se indica que: "*Para el caso del Plan de Cierre Desarrollado, el titular del proyecto debe ejecutar como mecanismo de participación ciudadana una (1) Reunión Informativa. En caso se trate de actividades acuícolas, además de lo antes indicado, el titular del proyecto ejecuta como mecanismo de difusión la entrega de materiales informativos*".

Al respecto, de la revisión de la información contenida en el capítulo 8. Participación Ciudadana, se puede verificar que la administrada realizó la reunión informativa, la cual se detalla a continuación en el Cuadro

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: STY4V1ZV

N° 08:

Cuadro N° 12: Mecanismos de participación ciudadana desarrollado en el Plan de Cierre Desarrollado Parcial

Mecanismo	Detalle
Reunión informativa	• Ubicación para la reunión informativa: auditorio Planta Pisco Sur, provincia y distrito de Paracas. • Fecha de ejecución: 05 de octubre de 2023, a las 10:45 a.m. • Participantes: 19 personas. • Convocatoria: las cartas de invitación para la reunión informativa fueron entregados a las principales autoridades del área de influencia del proyecto, que incluye instituciones públicas y organizaciones de la sociedad civil desde el 21 al 25 de setiembre del 2023. • Se realizó la publicación de la convocatoria en el diario Correo el 25 de setiembre de 2023, así como el pegado de afiches en zonas de mayor concurrencia por la población del área de influencia del proyecto, el 25/09/2023. • Se realizaron preguntas por parte de los participantes, respecto a los riesgos de la labora de desmontaje, impacto a los pescadores artesanales y el impacto al medio ambiente, las cuales fueron respondidas por parte de la administrada en compañía de la consultora. • Se adjunta en anexos: las cartas de invitación (anexo 09, folio 475), la publicación en el periódico (anexo 10, folio 496), los afiches pegados (anexo 11, folio 499), asistencia de participantes (anexo 12, folio 503), acta de la reunión informativa (anexo 14, folio 512), registro fotográfico (anexo 15, folio 515) y presentación de la reunión informativa (anexo 16, folio 520).

Fuente: Folio N° 131 a 137 del PCD actualizado ingresado con HT N° 00027142-2025.

De lo expuesto, se tiene que la titular del proyecto ha cumplido con ejecutar el mecanismo de participación ciudadana de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de Participación Ciudadana en la Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura.

4.13. Cronograma de ejecución e inversión

El cronograma del presente plan de cierre se plantea ejecutar en un tiempo de 6 meses. A continuación, se muestra el cronograma de ejecución de actividades:

Cuadro N° 13: Cronograma de ejecución

N°	Actividades	Tiempo (meses)					
		Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6
1	**Acciones Preliminares**						
1.1.	Inventario e inspección de los tanques y componentes.	X					
1.2	Comunicación a la autoridad.	X					
1.3	Delimitación del área de trabajo y señalización.	X					
2	**Retiro de tanques**						
2.1	Desconexión eléctrica del tanque y componentes.		X				
2.2	Limpieza y desinfección de tanques y de tuberías en seco y húmedo.		X	X			
2.3	Desconexión mecánica del tanque y componentes.			X	X		
2.4	Desmontaje de los tanques.				X		
2.5	Retiro y transporte de Residuos Peligrosos y No Peligrosos.					X	
3	**Limpieza de las áreas intervenidas**						X

Fuente: Folio N° 65 del PCD actualizado ingresado con HT N° 00027142-2025.

La inversión estimada para el desarrollo del cierre de los tanques de petróleo industrial R-500 y tanques

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: STY4V1ZV

de petróleo bunker 6, asciende a treinta mil dólares americanos, aproximadamente (30 000 dólares americanos). (Fuente: Folio N° 65 del PCD actualizado ingresado con HT N° 00027142-2025).

V. ANALSIS

5.1. Del Plan de Cierre Desarrollado Parcial

De acuerdo al numeral 55.1 del artículo 55 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura (RGA-PA), establece que: "*El plan de cierre desarrollado es un instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA cuyo objetivo es garantizar que no subsistan impactos ambientales negativos al cierre de la actividad*"; por otro lado, el numeral 55.3 indica que: "*Para efectos de la presente norma, se entiende por cierre al cese operaciones de la actividad que puede ser parcial o total*" [subrayado agregado].

Asimismo, conforme a los numerales 8.1 y 8.11 del artículo 8 del RGA-PA, se indica que son obligaciones del titular de las actividades pesqueras o acuícolas, de acuerdo a la naturaleza de la actividad, según corresponda, someter a la evaluación de la autoridad competente los estudios ambientales o instrumentos de gestión ambiental complementarios y las modificaciones, u otros actos o procedimientos administrativos vinculados para su aprobación; y a su vez, recuperar las áreas utilizadas para las actividades acuícolas o pesqueras, que hayan sido abandonadas a causa de dichas actividades.

En esa línea, entre los objetivos del Plan de Cierre se tiene: i) elaborar los procedimientos a seguir para el desmontaje y retiro de los tanques, ii) proteger la integridad de las personas, evitando y controlando cualquier riesgo mínimo a la salud y seguridad humana, iii) cumplir con todas las leyes y reglamentos aplicables, es decir, que sea consistente con todos los códigos, guías, procedimientos y prácticas recomendadas de las autoridades competentes y iv) cumplir con todas las leyes y reglamentos aplicables, es decir, que sea consistente con todos los códigos, guías, procedimientos y prácticas recomendadas de las autoridades competentes.

De lo expuesto, se advierte que el Plan de Cierre Desarrollado Parcial cuyo objetivo es el retiro permanente de dos (02) tanques de almacenamiento de petróleo industrial (R-500) de la planta de harina y aceite de pescado de alto contenido proteínico con una capacidad de 139 t/d de procesamiento de materia prima; cumple con lo dispuesto en el artículo 55 y los numerales 8.1 y 8.11 del artículo 8 del RGA-PA.

5.2. De las opiniones técnicas a entidades

En concordancia con el numeral 11.1. del artículo 11 de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (Ley N° 27446), el artículo 53 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y el artículo 28 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, la autoridad competente (en este caso, DGAAMPA) podrá solicitar opinión de otras autoridades en el proceso de revisión y evaluación del estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementarios (en este caso Plan de Cierre Desarrollado).

Según la definición establecida en el artículo 4 de la Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible (Ley N° 30327), se entiende por **"Opinantes técnicos"**

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: STY4V1ZV

a las entidades que, por mandato legal, emiten opinión vinculante o no vinculante en el marco del SEIA.

De las opiniones técnicas vinculantes:

El numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura aprobado mediante Decreto Supremo N° 012- 2019-PRODUCE, señala que cuando los proyectos relacionados con las actividades pesqueras y acuícolas se pretendan desarrollar en un Área Natural Protegida (ANP), en su Zona de Amortiguamiento (ZA) o en Áreas de Conservación Regional (ACR); en una Reserva Territorial o Reserva Indígena; o aquellos relacionados con los recursos hídricos, la autoridad competente deberá solicitar opinión técnica vinculante al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), al Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, y a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) respectivamente, así como a otras instituciones que establezca la normatividad aplicable.

Al respecto, de la revisión del Plan de Cierre Desarrollado Parcial se detalla el siguiente análisis:

a) Teniendo en cuenta que las actividades que pretende efectuar la administrada en el presente Plan de Cierre Desarrollado Parcial no requerirá de usar agua de mar o algún otro cuerpo natural de agua, no amerita requerir la opinión vinculante de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).
b) Según lo revisado en el visor de Áreas Naturales Protegidas Geo ANP del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por El Estado (SERNANP) (http://geo.sernanp.gob.pe/visorsernanp/#) con fecha 22 de agosto de 2023, se verificó que el proyecto no se encuentra dentro de un Área Natural Protegidas (ANP) ni en Áreas de Conservación Regional (ACR), sin embargo, ésta se encuentra superpuesta a la Zona de Amortiguamiento (ZA) de la Reserva Nacional de Paracas, por tal motivo se requirió la opinión vinculante del SERNANP. Al respecto, mediante la Opinión Técnica N° 00137-2025-SERNANP-DGANP alcanzada con Oficio N° 000304-2025-SERNANP/DGANP-SGD (Hoja de Trámite N° 00008925-2025, 03.02.2025), SERNANP recomendó emitir **opinión técnica favorable** al Plan de Cierre Detallado Parcial en evaluación.
c) El proyecto no se encuentra en una Reserva Territorial o Reserva Indígena, por tal motivo no se requiere la opinión vinculante del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura.

Sobre la opinión técnica no vinculante:

El numeral 28.2 del artículo 28 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura aprobado mediante Decreto Supremo N° 012- 2019-PRODUCE, indica que la solicitud de opiniones técnicas no vinculantes a otras autoridades se requiere en razón de un criterio de especialidad, teniendo en cuenta que el proyecto de inversión involucra materias que se encuentran bajo el ámbito de sus competencias. Sobre el particular, se advierte que:

Considerando que la solicitud materia de evaluación señala que la administrada fue un consumidor directo de petróleo industrial (R500 y Búnker 6) de la planta Pisco Sur, y que pretende desmantelar 2 tanques de combustible, se vio por conveniente solicitar la opinión técnica a la DGAAH del Ministerio de Energía y Minas en el marco de sus competencias funcionales. De acuerdo con lo precisado en el numeral 3.19 del presente informe técnico, el MINEM remitió trece (13) observaciones al contenido del plan de cierre desarrollado parcial presentado por TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.; posteriormente, luego de la presentación de la subsanación de observaciones por parte de la administrada, la referida entidad, según lo informado en el numeral 3.29 del presente informe técnico, señaló que persistían siete (07)

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: STY4V1ZV

observaciones al referido plan de cierre desarrollado parcial. Finalmente, mediante el Informe Final de Evaluación N° 291-2025-MINEM/DGAAH/DEAH, alcanzado con Oficio N° 234-2025-MINEM-DGAAH (Hoja de Trámite N° 00038022-2025, 06.05.2025), MINEM emitió **opinión técnica favorable** al plan de cierre desarrollado parcial en evaluación.

5.3. **De la subsanación de las observaciones técnico ambientales**

Mediante Carta N° 00000357-2024-PRODUCE/DGAAMPA (12.12.2024) se remitió a la administrada el Informe Técnico N° 00000057-2024-DZERPA, en el cual se advirtió once (11) observaciones técnico-ambientales al Plan de Cierre Desarrollado Parcial, correspondientes a esta dirección. En ese contexto, la administrada presentó el levantamiento a las observaciones formuladas, mediante escrito con Hoja de Trámite N° 00004003-2025 (16.01.2025). Al respecto, evaluado el primer y único levantamiento de observaciones, se concluye que ha cumplido con subsanar en su totalidad con las observaciones técnicas, advertidas por esta Dirección.

Cuadro N° 14: Absolución de observaciones técnicas ambientales

<table>
<tr><th>Observaciones</th><th>Respuesta</th><th>Conclusión</th></tr>
<tr><td>Observación N° 01: El título del Plan de Cierre indicado en los folios N° 04 y N° 37 no indica que se trata de un cierre parcial, y no indica la capacidad del establecimiento industrial pesquero al cual aplica dicho plan de cierre, por lo que se propone a la administrada reformularlo según el siguiente detalle:
"Plan de Cierre Desarrollado Parcial por el retiro permanente de dos (02) tanques de almacenamiento de petróleo industrial (R-500) de la planta de harina y aceite de pescado de alto contenido proteínico con una capacidad de 139 t/d de procesamiento de materia prima, ubicado en la carretera Paracas Km 17.1, distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica".
Dicha modificación deberá hacerse efectiva en la carta y los folios N° 04, 37, 42 y otros extremos del Plan de Cierre donde sea citado de manera textual.</td><td>Se procedió a modificar la denominación del instrumento de gestión ambiental, conforme a lo observado, en todos los extremos del Plan de Cierre Desarrollado Parcial. (Folio 17 del PCD actualizado– Hoja de Trámite N° 00027142-2025).</td><td>Observación absuelta.</td></tr>
<tr><td>Observación N° 02: Definir el alcance del proyecto, en conformidad con el contenido mínimo del Plan de Cierre Desarrollado establecido en el artículo 56 del Reglamento de Gestión Ambiental para los Subsectores de Pesca y Acuicultura (RGA-PA) aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE</td><td>Se complementó la estructura conforme a lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Gestión Ambiental para los Subsectores de Pesca y Acuicultura (RGA-PA) aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE. (Folio 187 del PCD actualizado– Hoja de Trámite N° 00027142-2025).</td><td>Observación absuelta.</td></tr>
<tr><td>Observación N° 03: De la revisión del Plan de Cierre Desarrollado Parcial, se advierte que este presenta incongruencias en referencia a los componentes que van a ser retirados conforme se presenta en el siguiente cuadro:
Cuadro N° 01: Incongruencias en relación a los componentes que serán retirados
<table>
<tr><th>Ubicación en el Plan de Cierre Desarrollado Parcial</th><th>Información brindada</th></tr>
<tr><td>Sumilla de carta</td><td>por "Retiro permanente de los dos (02) tanques de almacenamiento de petróleo industrial (R-500) de</td></tr>
<tr><td>Folio 4</td><td>PERMANENTE DE DOS (02) TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE PETRÓLEO INDUSTRIAL (R-500) DE LA PLANTA DE HARINA Y ACEITE DE</td></tr>
<tr><td>Folio 37</td><td>"Retiro permanente de los dos (02) tanques de almacenamiento de Petróleo Industrial (R500) de la</td></tr>
<tr><td>Pie de página de folios 37 al 144 y títulos de anexos</td><td>"Retiro permanente de los dos (02) tanques de almacenamiento de Petróleo Industrial (R500) de la</td></tr>
<tr><td>Folio 56 (objetivo general)</td><td>Elaborar el Plan de Cierre con la finalidad de restaurar las áreas ocupadas por los tanques de petróleo industrial (R-500 y Bunker 6) de la Planta Pisco Sur, alcanzando en lo posible</td></tr>
</table>
(…)
• En ese sentido, la administrada deberá precisar qué componentes serán retirados y modificar los folios que correspondan a fin de que dicha información guarde congruencia en todos los extremos del Plan de Cierre Desarrollado Parcial en evaluación.</td><td>Se precisó que el Plan de Cierre Desarrollado Parcial, consiste en ejecutar el retiro de solamente dos (02) tanques de almacenamiento de petróleo industrial, bajo las siguientes características: Tanque de petróleo industrial Bunker N°6 (103 500 gal) y Tanque de petróleo industrial R-500 Recepción principal (71 000 gal).
Asimismo, se ha procedido a actualizar toda la información del alcance del expediente en evaluación, con la finalidad de no generar incongruencias.

Las coordenadas UTM de la ubicación de cada uno de los tanques objeto del presente expediente son:
<table>
<tr><th rowspan="2">Denominación según IGA</th><th colspan="2">Coordenadas UTM WGS84 – Zona 18 L</th></tr>
<tr><th>Norte</th><th>Este</th></tr>
<tr><td>Tanque de petróleo industrial Bunker N°6</td><td>8 474 283.00</td><td>365 609.00</td></tr>
<tr><td>Tanque de petróleo industrial R-500 Recepción principal</td><td>8 474 293.00</td><td>365 599.00</td></tr>
</table>
(Folio 57 del PCD actualizado– Hoja de Trámite N° 00027142-2025).</td><td>Observación absuelta.</td></tr>
</table>

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: STY4V1ZV

<table>
<tr><th>Observaciones</th><th>Respuesta</th><th>Conclusión</th></tr>
<tr><td>• Por otro lado, precisar la ubicación de los tanques en coordenadas UTM WGS84.</td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>Observación N° 04: Revisar la coordenada "P" indicada en el folio 46 del Plan de Cierre Desarrollado Parcial, puesto que, de la verificación de esta en el software Google Earth Pro, se advierte que dicha coordenada no cierra el polígono indicado en el IGA:
<table>
<tr><th colspan="2">Cuadro N° 02: Discrepancias en la verificación de coordenada "P"</th></tr>
<tr><td>Plan de Cierre Desarrollado Parcial (Folio 47)</td><td>
</td></tr>
<tr><td>Verificación en software Google Earth Pro</td><td> </td></tr>
</table></td><td>Se procedió a corregir la coordenada del vértice con denominación "P", tal como se puede observar en el siguiente cuadro:
<table>
<tr><th rowspan="2">Vértice de la planta</th><th colspan="2">Coordenadas UTM WGS84 – Zona 18 L Ubicación correcta</th></tr>
<tr><th>Norte</th><th>Este</th></tr>
<tr><td>P</td><td>8 473 992</td><td>366 352</td></tr>
</table>
(Folio 27 del PCD actualizado– Hoja de Trámite N° 00027142-2025).</td><td>Observación absuelta.</td></tr>
<tr><td>Observación N° 05: En relación a la descripción del proceso, el sistema de tratamiento de efluentes y la lista de equipos y maquinarias que la administrada indica en los folios 58 al 73, cabe resaltar que mediante Resolución Directoral N° 00075-2024-PRODUCE/DGAAMPA (03/05/2024) se aprobó la actualización del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA); por lo que, de considerarlo pertinente, la administrada puede optar por actualizar dicha información a fin de que guarde concordancia con la última actualización de su PAMA.</td><td>Se actualizó la información de la descripción de proceso, sistemas de tratamiento y lista de equipos y maquinaria, conforme a lo contemplado en el estudio ambiental denominado "Actualización del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA)", teniendo en cuenta que, este estudio es el último IGA y se encuentra vigente, por lo que, guardar relación con la información a declarar en el Plan de Cierre Parcial. (Folio 44 del PCD actualizado– Hoja de Trámite N° 00027142-2025).</td><td>Observación absuelta.</td></tr>
<tr><td>Observación N° 06: Incluir las actividades del "Procedimiento del retiro de los tanques" señaladas en los folios 75 al 77 en el cronograma señalado en el folio 77 de tal forma que se tenga claridad acerca de la programación de todas las actividades involucradas en el retiro de los tanques.
Asimismo, precisar si se ejecutarán actividades de excavación para la desinstalación de tuberías; de ser ese el caso, añadir tales actividades en el "Procedimiento del retiro de los tanques" así como en el cronograma.</td><td>Se incluyó dentro del cronograma las actividades del procedimiento del retiro de los tanques; asimismo, se indica que no se realizarán actividades relacionadas a excavaciones para la desinstalación de tuberías, porque todo será a nivel superficial y/o aéreo. (Folio 61 y 65 del PCD actualizado– Hoja de Trámite N° 00027142-2025).</td><td>Observación absuelta.</td></tr>
<tr><td>Observación N° 07: Corregir el error material en el folio 105 donde se indica que la Reunión Informativa inició a las 10:45 Hrs, del día 05 de setiembre del 2023, toda vez que el evento tuvo lugar el día 05 de octubre de 2023, según consta en las invitaciones, lista de participantes, formato de preguntas, acta y fotos fechadas.</td><td>Se precisa que la reunión Informativa se ejecutó el día 05 de octubre del 2023, lo cual se ha actualizado en el documento final de Plan de Cierre Desarrollado Parcial. (Folio 135 del PCD actualizado– Hoja de Trámite N° 00027142-2025).</td><td>Observación absuelta.</td></tr>
<tr><td>Observación N° 08: En el supuesto de que las actividades de desmontaje y retiro de tanques (y sus conexiones/tuberías) implique realizar excavaciones, desarrollar la información correspondiente a la identificación de aspectos e impactos derivados de tal actividad (actualizar cuadros 9.13 de los folios 116 y 117, al cuadro 9.14 del folio 117, cuadro 9.16 de los folios 118 y 119, cuadro 9.17 del folio 119, cuadro 9.18 del folio 121, cuadro 9.19 del folio 123, así como la descripción de los principales impactos ambientales desarrollada en los folios 124 al 125.</td><td>Se precisa que, debido a que las actividades son a nivel superficial y el tendido de las tuberías de los tanques son de manera aérea, no se consideran actividades subterráneas como son las excavaciones. Se actualiza el capítulo 9 - Caracterización de Impacto Ambiental (Folio 138 del PCD actualizado– Hoja de Trámite N° 00027142-2025).</td><td>Observación absuelta.</td></tr>
<tr><td>Observación N° 09: Con relación al programa de monitoreo ambiental que la empresa propone ejecutar:
• Precisar cuántos puntos de monitoreo de ruido se monitorearán, puesto a que en el cuadro 10.3 de los folios 135-136 se indica que serán tres (03) puntos; sin embargo, en el cuadro 10.4 del folio 136 se indica que serán cuatro (04) puntos.</td><td>Se precisa que el número total de puntos de monitoreo de ruido propuestos son 03 tres.
Se indica que, para la ubicación de cada una de las estaciones de monitoreo, se ha considerado lo establecido en el Protocolo de Monitoreo de Calidad de Aire aprobado mediante D.S. N° 010-2019-MINAM, y, en</td><td>Observación absuelta.</td></tr>
</table>

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: STY4V1ZV

<table>
<tr><th>Observaciones</th><th>Respuesta</th><th>Conclusión</th></tr>
<tr><td>• Presentar el sustento técnico de la ubicación y número de estaciones de monitoreo propuestas.
• Finalmente, complementar con los códigos de estaciones, ubicación, parámetros a monitorear y las normas de protocolo de monitoreo vigentes, completar y adjuntar el siguiente cuadro resumen:
<table>
<tr><th colspan="8">Cuadro N° 03: Programa de Monitoreo Ambiental (con la información indicada en el folio 135 y 136).</th></tr>
<tr><th rowspan="2">Componente</th><th rowspan="2">Código</th><th rowspan="2">Ubicación</th><th colspan="2">Coordenadas</th><th rowspan="2">Parámetros</th><th rowspan="2">Frecuencia</th><th rowspan="2">Norma referencial (protocolo)</th><th rowspan="2">Norma de comparación de resultados</th></tr>
<tr><th>Norte</th><th>Este</th></tr>
<tr><td rowspan="2">Aire</td><td>Completar Barlovento</td><td>Completar</td><td>8 474 245</td><td>365 549</td><td>Completar</td><td rowspan="6">Durante las actividades de demolición.</td><td rowspan="2">Completar</td><td rowspan="2">Estándares para calidad de aire (D.S N° 003-2017 MINAM)</td></tr>
<tr><td>Completar Sotavento</td><td>Completar</td><td>8 474 378</td><td>365 714</td><td>Completar</td></tr>
<tr><td rowspan="3">Ruido</td><td>RU-1</td><td>Completar</td><td>8 474 251</td><td>365 578</td><td>Completar</td><td rowspan="3">Completar</td><td rowspan="3">Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para ruido (D.S. N° 085 2003-PCM)</td></tr>
<tr><td>RU-2</td><td>Completar</td><td>8 474 348</td><td>365 623</td><td>Completar</td></tr>
<tr><td>RU-3</td><td>Completar</td><td>8 474 365</td><td>365 701</td><td>Completar</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Suelo</td><td>SU-1</td><td>Completar</td><td>8 474 308</td><td>365595</td><td>Completar</td><td rowspan="2">Al finalizar las actividades de cierre.</td><td rowspan="2">Completar</td><td rowspan="2">Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para suelo (D.S. N° 011 2017-MINAM)</td></tr>
<tr><td>SU-2</td><td>Completar</td><td>8 474 293</td><td>365 607</td><td>Completar</td></tr>
</table></td><td>el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido aprobado mediante el D.S. N°085-2003-PCM, describiendo los criterios contemplados para la ubicación de las estaciones propuestas.
Se presenta el cuadro resumen de los puntos de monitoreo propuestos, según lo solicitado. (Folio 179 a 186 del PCD actualizado– Hoja de Trámite N° 00027142-2025).</td><td></td></tr>
<tr><td>Observación N° 10: En caso de que se prevea la ejecución de excavaciones, precisar las medidas de manejo ambiental correspondientes a los impactos generados.</td><td>Se precisa que, debido a que las actividades son a nivel superficial y el tendido de las tuberías de los tanques son de manera aérea, no se consideran actividades subterráneas como son las excavaciones. Se actualiza el capítulo 9 - Caracterización de Impacto Ambiental (Folio 138 del PCD actualizado– Hoja de Trámite N° 00027142-2025).</td><td>Observación absuelta.</td></tr>
<tr><td>Observación N° 11: La administrada deberá presentar lo siguiente:
a) El Plan de Cierre Desarrollado Parcial reformulado, considerando todas las observaciones advertidas a su solicitud.
b) Documento que contenga la absolución de cada observación (observación y respuesta) indicando la página donde se encuentra la información incorporada en el documento que contiene el Plan de Cierre Desarrollado Parcial.</td><td>La administrada presentó el Plan de Cierre Desarrollado Parcial actualizado, considerando todas las observaciones advertidas a la solicitud; así como, el documento con las absoluciones de cada observación. (Folio 17 a 529 del PCD actualizado– Hoja de Trámite N° 00027142-2025).</td><td>Observación absuelta.</td></tr>
</table>

Nota: Cabe indicar que, se ha revisado que el Plan de Cierre Desarrollado Parcial actualizado (con HT N° 00027142-2025) consolida toda la información referida a la subsanación de observaciones (HT N° 00004003-2025).

5.4. **De la evaluación legal al expediente:**

Con Informe legal N° 00000020-2025-KCORREA, de fecha 14 de marzo de 2025, la profesional legal concluyó que la administrada ha cumplido con subsanar las observaciones legales advertidas, conforme se detalla en el numeral 3.4 del citado informe.

VI. CONCLUSION:

6.1. Mediante Hoja de Trámite N° 00011590-2023 del 17 de febrero del 2023, la empresa TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A., solicitó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas (en adelante, DGAAMPA), la aprobación del "*Plan de Cierre Desarrollado Parcial por el retiro permanente de dos (02) tanques de almacenamiento de petróleo industrial (R-500) de la planta de harina y aceite de pescado de alto contenido proteínico con una capacidad de 139 t/d de procesamiento de materia prima, ubicado en la carretera Paracas Km 17.1, distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica*".

6.2. De acuerdo a la evaluación técnica realizada a la documentación presentada por la administrada a través

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: STY4V1ZV

de la Hoja de Trámite N° 00004003-2025 (16.01.2024), se advierte que la empresa TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A., ha cumplido con subsanar totalmente las observaciones técnicas advertidas por esta Dirección y comunicadas mediante Carta N° 00000357-2024-PRODUCE/DGAAMPA (12.12.2024).

VII. RECOMENDACIONES:

6.1. Se recomienda aprobar técnicamente a favor de la empresa TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A., el "*Plan de Cierre Desarrollado Parcial por el retiro permanente de dos (02) tanques de almacenamiento de petróleo industrial (R-500) de la planta de harina y aceite de pescado de alto contenido proteínico con una capacidad de 139 t/d de procesamiento de materia prima, ubicado en la carretera Paracas Km 17.1, distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica*".

6.2. Asimismo, se recomienda remitir a la empresa TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A. la opinión favorable del opinante técnico vinculante SERNANP, a fin de que tome conocimiento de lo indicado en el numeral V de la Opinión Técnica N° 00137-2025-SERNANP-DGANP comunicada a través del Oficio N° 000304-2025-SERNANP/DGANP-SGD.

6.3. Se adjunta al presente Informe Técnico, el Anexo Único[8] de la resolución directoral, donde se resume los principales compromisos ambientales que deberán ser considerados por el titular y las entidades competentes; ello, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman el Plan de Cierre Desarrollado Parcial.

6.4. Cabe señalar, que el Plan de Cierre Desarrollado Parcial presentado ha sido evaluado tomando en consideración el principio de presunción de veracidad, estipulado en el numeral 1.7 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo que se presume que los documentos y declaraciones formuladas por la administrada responden a la verdad de los hechos que esta afirma.

6.5. Por otro lado, es necesario señalar que la aprobación del presente Plan de Cierre Desarrollado Parcial no constituye el otorgamiento de autorizaciones, licencias, permisos, y otros que pudieran ser exigibles por la legislación vigente en materia pesquera para el desarrollo de su actividad.

6.6. Finalmente, se recomienda derivar el expediente materia de evaluación con los adjuntos correspondientes, así como el presente Informe Técnico, al profesional legal para continuar con el trámite correspondiente.

Atentamente,

Elaborado por:
ADOLFO ORÉ NAVARRO
Ingeniero Pesquero
CIP N° 172678
OS 0001491-2025
Dirección de Gestión Ambiental

Firmado digitalmente por ORÉ NAVARRO ADOLFO FIR 42238985 hard
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2025/05/26 17:18:29-0500

[8] De acuerdo a lo indicado en el numeral 59.1 del artículo 59 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura aprobado con Decreto Supremo N° 012-2009-PRODUCE: "*La Resolución de aprobación va acompañada del anexo que contiene una matriz que sistematiza los compromisos y obligaciones ambientales asumidos y el cronograma de ejecución Plan de Cierre Desarrollado*".

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: STY4V1ZV

Visado por NACAYAURI CALDERON Edson Renato FAU 20504794637 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2025/05/26 16:45:55-0500

Revisado por
EDSON RENATO NACAYAURI CALDERÓN
Ingeniero Ambiental
Especialista Ambiental
Dirección de Gestión Ambiental

Visto el presente informe, la Dirección de Gestión Ambiental, expresa su conformidad haciéndolo suyo, a fin de continuar el trámite correspondiente.

Visado por VELARDE ARAUJO Ana Luisa FAU 20504794637 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2025/05/26 16:55:38-0500

ANA LUISA VELARDE ARAUJO
Directora
Dirección de Gestión Ambiental

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: STY4V1ZV